



RESOLUCIÓN CJR21-0927
(22 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto Matilde Ximena Lara Campaña”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 19 noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCNA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **MATILDE XIMENA LARA CAMPAÑA**, el 3 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJCNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, en el cual manifestó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor capacitación adicional, por lo cual solicita se le otorguen 40 puntos, toda vez que aportó con posterioridad una especialización en derecho de Familia con fecha del 12 de abril del 2018.

Por tal razón, pide que se le modifique el ítem de capacitación adicional y se le reponga el valor expuesto anteriormente

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-261 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió confirmar la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado en el factor Capacitación adicional, y concedió la apelación.

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por la recurrente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora Matilde Ximena Lara Campaña, quien se presentó para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJCNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
59312897	320.28	160.00	100.00	20.00	600.28

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261725	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad de Nariño	N/A Requisito mínimo exigido
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo	Universidad Externado de Colombia	20
Segundo Congreso Nacional de Derecho Constitucional “ Visión y Perspectivas del Derecho Constitucional Colombiano”	Universidad de Nariño	N/A Intensidad horaria inferior a las 40 horas
Tercer Congreso Nacional y Primero Internacional de derecho Constitucional” Funciones Contemporáneas del Constitucionalismo “ (20 horas)	Universidad de Nariño	N/A Intensidad horaria inferior a las 40 horas
Seminario de Derecho Disciplinario	Universidad de Nariño	N/A Intensidad horaria inferior a las 40 horas
Seminario de Actualización en reformas Jurídicas (16 horas)	Universidad de Nariño	N/A Intensidad horaria inferior a las 40 horas
Seminario taller “ Manejo del lugar de los hechos y aplicación de las normas procedimentales del Código nacional de policía y convivencia- Ley 1801 de 2016” (30 horas)	Universidad Mariana	N/A Intensidad horaria inferior a las 40 horas
Cumbre Departamental por la Primera Infancia e Infancia	Cumbre Departamental por la Primera Infancia e Infancia	N/A Intensidad horaria inferior a las 40 horas
Curso modelo estándar de control internacionales (20 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	N/A Intensidad horaria inferior a las 40 horas
Encuentro-taller en Transferencia técnica para la atención integral a la niñez y la adolescencia	Generación de Capacidades para la construcción de paz territorial	N/A Intensidad horaria inferior a las 40 horas o más
Total		20

De conformidad con los documentos aportados, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en el Registro Seccional de Elegibles, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Cabe aclarar que de conformidad con el Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, solo se podrán tener en cuenta los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo que contengan 40 horas o más, de tal suerte que ninguno de los certificados aportados cumple con este requisito mínimo, por tal razón, no se asignara puntaje a ninguno de los documentos aportados.

Respecto de los documentos que acreditan capacitación adicional, allegados por la recurrente con el escrito del recurso, con el fin de ser considerados en esta etapa, estos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma extemporánea.

No obstante, se señala que la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia en el artículo 165 estableció que la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante

los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que estimen necesarios; disposición incluida en el numeral 7.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria.

En virtud de lo expuesto, es preciso aclarar que para que sea posible la reclasificación o actualización de los puntajes del Registro de Elegibles se requiere que el mismo se encuentre en firme; así las cosas, solo podrá solicitarse durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia de éste.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor Capacitación adicional, a la señora **MATILDE XIMENA LARA CAMPAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía 59.312.897, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Código 261725, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. En ese orden, los puntajes quedaran de la siguiente manera:

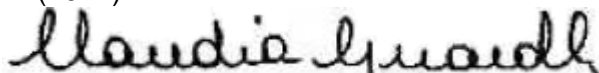
Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
59312897	320.28	160.00	100.00	20.00	600.28

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución a la señora **MATILDE XIMENA LARA CAMPAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía 59.312.897, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM